



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

OMAR ÁNGEL MEJÍA AMADOR

Magistrado Ponente

Tutela n.º 76460

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

Comoquiera que de un nuevo análisis de la documental obrante en el plenario, se evidencia que se acreditó el requisito para agenciar derechos ajenos y por reunir los establecidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, admítase la presente acción de tutela que **JULIÁN CARRIZOSA FRANCO** y **MATILDE MURCIA DE CARRIZOSA** interpusieron, a través de agente oficioso, contra la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ** y el **JUZGADO VEINTICINCO LABORAL** de la misma ciudad.

En consecuencia:

1-. Córrese traslado de la presente diligencia a los accionados, para que, dentro del término de un (1) día, se pronuncien sobre los hechos materia de la petición de amparo y remitan las documentales que consideren necesarias, especialmente, las actuaciones objeto del reproche, a efecto de impartir el análisis de la solicitud

impetrada por la parte convocante.

2-. Vinculase a la presente actuación a las autoridades, partes, así como a todos los intervinientes en el proceso ordinario laboral promovido por Ilma Fuquen Gómez contra los accionantes identificado con radicado 11001310502520190103300, para que, si a bien lo tienen, en el término de un (1) día, se pronuncien sobre ella.

3-. Requiérase a la parte actora y a los despachos judiciales, para que en el término de un (1) día, remitan copia digital del expediente contentivo del trámite acusado, identificado con radicado 1100131050252019010330, especialmente, las diligencias que suscitan el presente mecanismo.

4-. Autorizase a Luz Carlina Gracia Hincapié, identificada con cédula de ciudadanía 52.903.749, para actuar en el presente asunto como agente oficiosa de la parte actora teniendo en cuenta la acreditación del requisito previsto en el inciso 2 del artículo 10 del Decreto 2591 de 1991.

5-. Notifíquese la presente decisión a las partes y vinculados por correo electrónico, telegrama u otro medio expedito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. En el evento de no constar en la actuación las direcciones correspondientes, las notificaciones y comunicaciones se harán o por aviso en la página web de esta Corporación.

6-. Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al despacho.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado electrónicamente por:



OMAR ÁNGEL MEJÍA AMADOR
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 74D1235CC36A6757045CF34BC492C819680E84869FEA5CAFF26997A6CD50F385

Documento generado en 2024-09-30